



# Resolución Jefatural

**Nº 44 -2017-INACAL/OA**

Lima, 11 SET. 2017

**VISTO:**

El Memorando N° 847-2017-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 405-2017-INACAL/OA de la Oficina de Administración, la Nota N° 273-2017-INACAL/OA-RH del Equipo Funcional de Recursos Humanos; y, el Informe N° 150-2017-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 1.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del sector público y sector privado, promoviendo la lactancia materna; establece que el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

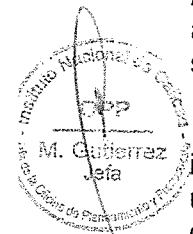
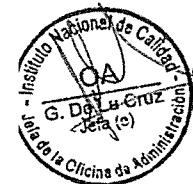
Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que desarrolla la Ley N° 29896, establece que los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo;

Que, mediante Memorando N° 847-2017-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Directiva "Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al Servicio del Lactario Institucional", para su respectivo trámite de aprobación; la misma que cuenta con la revisión previa de la Oficina de Administración y el equipo Funcional de Recursos Humanos, quienes han procedido a implementar mejoras en el documento, conforme al Informe N° 150-2017-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 SET. 2017

GAURI DE LA CRUZ ORDAYA  
FEDATARIO



Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2016-INACAL/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2017-INACAL/PE, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar directivas, lineamientos, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo, respecto de los sistemas administrativos de su competencia (Abastecimiento, Recursos Humanos, Finanzas, Contabilidad y Tesorería);

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario la emisión del acto resolutorio que apruebe la Directiva "Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al Servicio del Lactario Institucional";

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria; la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del sector público y sector privado y el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que la desarrolla;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva "Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al Servicio del Lactario Institucional"; la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a todos los órganos que conforman el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Portal Institucional del INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**




**Gauri De La Cruz Ordaya**  
Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Instituto Nacional de Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**GAURI DE LA CRUZ ORDAYA**  
FEDATARIO

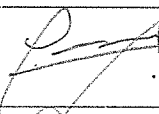
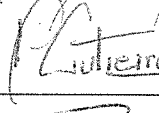


11 SET. 2017

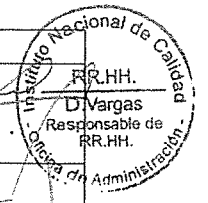



 <p>INACAL Instituto Nacional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p>Versión: 01 Fecha de Vigencia:</p>
---	---	---

DIRECTIVA N°006 - 2017- INACAL

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPLEMENTACION,  
MANTENIMIENTO, USO Y ACCESO AL SERVICIO DEL  
LACTARIO INSTITUCIONAL**

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Daniel Homero Vargas Portilla	Responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos		
Revisado por:	Maritza Gutiérrez Vargas	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Pablo Martín Morán Mejía	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
Aprobado por:	Gauri De la Cruz Ordaya	Jefa (e) de la Oficina de Administración		



 <p><b>INACAL</b> Instituto Nacional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p><b>Versión: 01</b> <b>Fecha de Vigencia:</b></p>
--	---	---

### CONTROL DE CAMBIOS

N°	Items	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión inicial del documento	01	





Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional

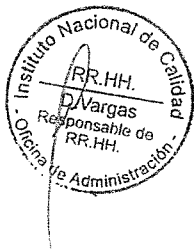
Versión: 01  
Fecha de Vigencia:

### 1. FINALIDAD

La presente directiva busca establecer los lineamientos que regulan la implementación del lactario institucional, así como el mantenimiento, uso y acceso al servicio por parte de las mujeres en periodo de lactancia que presten servicios, cualquiera sea su modalidad, en el INACAL.


### 2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal o documental	Referencia aplicable
1	Ley N° 30224	Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
2	Ley N° 29896	Ley que establece la implementación de Lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.
3	Ley N° 27240	Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
4	Ley N° 28731	Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
5	Decreto Legislativo N°1023	Decreto que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
6	Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP	Decreto que desarrolla la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
7	Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE	Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad y su modificatoria
8	Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES	Norma que dispone la implementación de lactarios en instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
9	Decreto Supremo N° 009-2006-SA	Norma que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
10	Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA	Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamiento de Nutrición Infantil".
11	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2016-INACAL/PE y modificatoria	Delegación de facultades en diversos funcionarios del INACAL, para el presente ejercicio fiscal 2017 y su modificación mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2017-INACAL/PE.
12	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE	Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas".



### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a todos los órganos del Instituto Nacional de Calidad, y a las mujeres en periodo de lactancia que presten servicios, cualquiera sea su modalidad, en el INACAL, para que tomen conocimiento del uso y acceso al servicio de lactario institucional.

 <p><b>INACAL</b> Instituto Nacional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p><b>Versión: 01</b> <b>Fecha de Vigencia:</b></p>
--	---	---

#### 4. DEFINICIONES

##### 4.1 Extracción de la leche materna:

Se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción. Debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

##### 4.2 Conservación de la leche materna

Consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición posterior para la alimentación del niño o niña. Para ello deberá utilizarse envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2 -4 °C).

##### 4.3 Hijos (as) lactantes:

Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

##### 4.4 Lactancia materna exclusiva:

Alimentación del niño (a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

##### 4.5 Lactancia materna óptima:

Práctica de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e ino cuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

##### 4.6 Lactario:

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

##### 4.7 Leche materna:

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

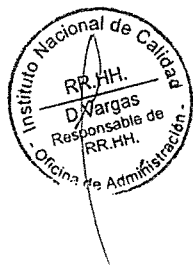
Siendo un alimento natural, es considerada la mejor fuente de nutrición para los niños y niñas, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y genera el vínculo madre-hijo.


##### 4.8 Mujeres en edad fértil:

Se considera a mujeres en edad fértil a aquellas trabajadoras de la institución que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

##### 4.9 Periodo de lactancia:

Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).



	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p>Versión: 01 Fecha de Vigencia:</p>
---	---	---

## 5. ABREVIATURAS

- INACAL : Instituto Nacional de Calidad.
- EFRH : Equipo Funcional de Recursos Humanos.
- MTPE : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- SERVIR: Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MINSA : Ministerio de Salud.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

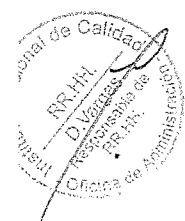
### 6.1 Características mínimas del lactario


Son aquellas que se establecen en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

- a) **Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de 10 metros cuadrados.
- b) **Privacidad:** El Lactario Institucional es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; por lo que dicho espacio no será utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como: biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- c) **Comodidad:** Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesario (sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, que faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- d) **Refrigeradora:** El servicio del lactario deberá contar con una refrigeradora o friobar en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, la cual es extraída por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.
- e) **Ubicación accesible:** El servicio del lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso a las usuarias, de preferencia en el primero o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podría ubicarse en pisos superiores.
- f) **Lavabo:** El servicio del lactario debe tener dentro del área un lavabo propio, o dispensador de agua potable y demás utensilios de aseo que permitan el lavado de manos, a fin de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

### 6.2 El Responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos, debe:

- Garantizar el acceso oportuno al servicio del lactario institucional, por parte de las mujeres en periodo de lactancia que presten sus servicios al INACAL.
- Facilitar la llave de acceso al lactario a las usuarias que ejercerán el periodo de lactancia materna, sea exclusiva u óptima.
- Garantizar que las condiciones de higiene y limpieza se brinden en óptimas condiciones de salubridad en el Lactario Institucional.



 <p><b>INACAL</b> Instituto Nacional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p><b>Versión: 01</b> <b>Fecha de Vigencia:</b></p>
--	---	---

- Supervisar la implementación y funcionamiento del Lactario Institucional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- Llevar un registro de uso diario del Lactario Institucional, de acuerdo al **Anexo 01**.
- Difundir el uso del lactario, así como información u orientación de la lactancia materna, técnicas de la extracción de la leche materna, entre otros, mediante materiales educativos.
- Comunicar a los Responsables de las Áreas sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos (as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Brindar las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión Multisectorial de Lactarios encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- Coordinar con el MIMP, MTPE, MINSA y SERVIR acciones de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

### 6.3 Las usuarias del lactario deben:

- Comunicar al responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva u óptima) y desea utilizar el lactario, mediante el **Anexo 02**.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer sus envases debidamente etiquetados, extractor electrónico, estuches térmicos u otros utensilios que necesite al utilizar el lactario.
- Firmar el Registro de uso diario del Láctario Institucional (**Anexo 01**), cada vez que hagan uso del mismo.
- Participar en las acciones de sensibilización, información y/o capacitación en materia de la lactancia materna.
- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario, tal como fue encontrado.

### 6.4 Los Responsables de las Áreas, deben:


- Otorgar los permisos correspondientes a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral para que utilice el lactario de la institución hasta los 24 meses de edad de su hijo (a). Este permiso se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Condiciones de uso del lactario

- El Lactario Institucional de la entidad, es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario laboral, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartido con otros servicios.
- Los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- El lactario estará disponible permanentemente para toda mujer en periodo de lactancia que presta servicios en el INACAL, cualquiera sea su modalidad, incluyendo personal de empresas de



	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p>Versión: 01 Fecha de Vigencia:</p>
---	---	---

servicios (vigilancia y limpieza) en el horario laboral de 8.30 a.m. a 5.30 pm de lunes a viernes, y en los demás turnos conforme corresponda.

- Los tiempos destinados al uso del servicio del lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731.
- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo, no podrá ser inferior a una hora por día.

## 7.2 Criterios de medición de calidad del lactario

La calidad del servicio del lactario, será medida considerando los siguientes criterios:

**7.2.1 Equipamiento:** Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias. Al efecto, se cuenta con los equipos e insumos necesarios, como son:

- a) Una (01) refrigeradora o friobar en buenas condiciones y de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b) Un (01) área de lavabo propio, o dispensador de agua potable que permitan el lavado de manos.
- c) Un (01) módulo o repostero de cocina, exclusivo para las usuarias.
- d) Una (01) mesa de centro.
- e) Dos (02) sillas o sofá con abrazadera.
- f) Un (01) rollo de papel toalla.
- g) Un (01) jabón líquido y/o alcohol en gel.
- h) Un (01) depósito con tapa para la basura.
- i) Cortinas o persianas, en caso se requiera.
- j) Un (01) equipo de aire acondicionado, en caso se requiera.


**7.2.2 Difusión:** Se refiere al uso de material que se utilizará para hacer de conocimiento el funcionamiento del lactario, su ubicación y las técnicas adecuadas de la extracción de la leche materna.

**a) Material educativo e informativo:** Se empleará material impreso (afiches, dípticos o trípticos y/o afines) o digital en la cual se promueva la importancia de la leche materna exclusiva y optima, técnicas de la extracción de la leche materna, el lavado de manos en momentos claves, entre otros temas que difunde el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud Pública.

**b) Difusión del funcionamiento y uso del lactario:**

Se utilizará un letrero de identificación del Lactario Institucional, asimismo se difundirá por físico y/o electrónico su ubicación, funcionamiento y uso.

**7.2.3 Funcionamiento y mantenimiento:** se refiere al acceso y uso óptimo del servicio del lactario, el cual posee las siguientes características:

 <p><b>INACAL</b> Instituto Funcional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p><b>Versión: 01</b> <b>Fecha de Vigencia:</b></p>
---	---	---

- a) Acceso universal, pueden acceder al servicio del lactario todas las mujeres en periodo de lactancia que se encuentren prestando servicios dentro de la entidad; sin diferencia de su condición, modalidad contractual o vínculo laboral.
- b) Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- c) Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario esté destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- d) Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

### 7.3 Monitoreo de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional

El responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos, mediante el **Anexo 03** realizará el monitoreo de manera periódica de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional, el cual le permitirá realizar ajustes y/o mejoras a este servicio.

## 8. REGISTROS

N°	Registro	Responsable de su administración	Requisitos mínimos
1	Registro de uso diario del Lactario Institucional.	EFRH	Firma de la trabajadora que usa el Lactario Institucional
2	Constancia de uso del Lactario Institucional.	EFRH	Firma de la trabajadora que usa el Lactario Institucional
3	Ficha de Monitoreo de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional.	EFRH	VB° de la especialista en Trabajo Social del EFRH.

## 9. ANEXOS

- **Anexo 01** : Registro de uso diario del Lactario Institucional.
- **Anexo 02** : Constancia de uso del Lactario Institucional.
- **Anexo 03** : Ficha de Monitoreo de la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional.

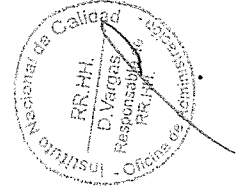



Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional

Versión: 01  
Fecha de Vigencia:

### ANEXO 01: REGISTRO DE USO DIARIO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	OFICINA Y/O DEPENDENCIA	HORA DE INGRESO	HORA DE SALIDA	FIRMA



 <p><b>INACAL</b> Instituto Nacional de Calidad</p>	<p>Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional</p>	<p><b>Versión: 01</b> <b>Fecha de Vigencia:</b></p>
--	---	---

**ANEXO 02: CONSTANCIA DE USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL**

**I. DATOS DE LA TRABAJADORA**

**NOMBRES**

**APELLIDOS:**

**DEPENDENCIA:**

**II. DATOS DEL LACTANTE (S)**

- Nombre del niño (a):   
(De 0 hasta 02 años)
- Fecha de Nacimiento:
- Nombre del niño (a):   
(De 0 hasta 02 años)
- Fecha de Nacimiento:

**III. USO DEL LACTARIO (marcar con X)**

- **Lactancia:** Exclusiva (De 0 a 6 meses)  Óptima (De 6 meses hasta 2 años)

**DEJO CONSTANCIA QUE:**

1. Tengo conocimiento que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, cuenta con un **LACTARIO INSTITUCIONAL**, servicio del cual haré uso a partir del \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, a fin de promocionar y proteger la lactancia materna y salvaguardando este derecho universal.
2. Recepciono la llave de las instalaciones del lactario, la misma que me comprometo a devolver finalizado mi periodo de lactancia.
3. Respetaré los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
4. Traeré mis envases debidamente etiquetados, extractor electrónico, estuches térmicos u otros utensilios que necesite al utilizar el lactario.
5. Firmaré el **Registro de Uso Diario del Lactario Institucional (Anexo 01)**, cada vez que haga uso del mismo.
6. Participaré en las acciones de sensibilización, información y/o capacitación en materia de la lactancia materna.
7. Mantendré la limpieza e infraestructura del servicio del lactario, tal como fue encontrado.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_



.....  
(firma de la trabajadora)



Lineamientos que regulan la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio del lactario institucional

Versión: 01  
Fecha de Vigencia:

**ANEXO 03: FICHA DE MONITOREO DE IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO**

CRITERIO	DETALLE DEL CRITERIO	SITUACION			OBSERVACION
		SI	EN PROCESO	NO	
ÁREA	Se encuentra en un espacio físico mínimo de 10 metros cuadrados.				
UBICACIÓN	Se encuentra en el 1er o 2do piso o cuenta con ascensor para su ubicación en pisos superiores.				
PRIVACIDAD	Es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, por lo que no es utilizado para otros fines.				
EQUIPAMIENTO	Cuenta con una (01) refrigeradora o friobar en buenas condiciones y de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.				
	Cuenta con un (01) área de lavabo propio en el lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.				
	Cuenta con un (01) módulo o repostero de cocina, exclusivo para las usuarias*.				
	Cuenta con una (01) mesa de centro*.				
	Cuenta con dos (02) sillas o sofás con abrazaderas.				
	Cuenta con un (01) rollo de papel toalla.				
	Cuenta con un (01) jabón líquido y/o alcohol en gel para el uso de las usuarias.				
	Cuenta con un (01) depósito con tapa para la basura.				
	Cuenta con cortinas o persianas, en caso se requiera*.				
REGISTROS	Cuenta con las constancias de uso del lactario institucional.				
	Cuenta con Registros actualizados de las usuarias del lactario.				
DIFUSION	Existe material impreso o digital que promueve la lactancia materna exclusiva, técnicas de extracción de leche materna y otros afines.				
	Cuenta con un letrero de identificación del lactario institucional.				
ACCESO UNIVERSAL	Se ha difundido la ubicación y acceso del lactario institucional en medio electrónico o físico.				
	Cualquier trabajadora en periodo de lactancia que se encuentre prestando servicios dentro de la entidad puede acceder al servicio del lactario.				
OPORTUNIDAD	La servidora en el tiempo requerido, tiene acceso para el uso del lactario, conociendo las condiciones y responsabilidades de su uso.				
HIGIENE Y LIMPIEZA	Cuenta con las condiciones de salubridad para la extracción y conservación de la leche materna.				

\*Es opcional para brindar una mayor comodidad y confort.



